EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud de la cual se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la protección de los derechos de los adultos mayores debe ser una prioridad para el Estado, teniendo como base un marco legal que establezca los derechos fundamentales, para lo cual necesariamente debe generar respuestas institucionales y sociales, valorando las aportaciones que han realizado y establecer todas las acciones a su alcance, buscando su plena inserción en la vida familiar, social, comunitaria, económica y política del País.

Que es necesario establecer las reglas que deben cumplir tanto sociedad civil, como gobierno, para promover la educación, el esparcimiento, la prevención de las enfermedades y, en su caso, la creación de fuentes de empleo, dirigidas a los adultos mayores, de tal forma que la calidad de vida sea la adecuada para fortalecer sus conocimientos y sus diversas capacidades.

Que la promoción de una cultura de la vejez a partir de los derechos previstos en el marco normativo de las personas adultas mayores es, sin duda, uno de los retos más importantes en México. Que la salud, educación, alimentación y el desarrollo de una vida de bienestar de las personas adultas mayores debe ser una garantía individual que forme parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos que continuamente ya se consideran en los planes, programas y acciones de gobierno.

Que parte fundamental es el de crear los medios y las instancias adecuadas para mantener productivos a los adultos mayores, mediante la capacitación, el empleo, el otorgamiento de créditos, así como subsidio parcial en el pago de los servicios públicos que prestan las dependencias o entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

Que la creación de planes, programas y demás lineamientos que se establezcan a favor de los adultos mayores deben ser congruentes, integrales y uniformes en todas las entidades federativas, de tal forma que se logre el desarrollo integral de este importante sector.

Que los adultos mayores han sido los generadores del desarrollo social, económico y político del país, siendo responsabilidad de toda la población activa y del gobierno proporcionarles los medios adecuados para integrarlos a una vida activa, de respeto, de esparcimiento y de plenitud.

Que precisamente la política pública dirigida a los adultos mayores, debe ser congruente con las diversas normas que tienen entre sus objetivos principales el de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual de las personas adultas mayores.

Que la uniformidad y congruencia de las normas secundarias depende de la actualización de nuestra Norma Suprema, la cual debe considerar la prevención, protección y determinación de las medidas generales que deberán cumplirse por el gobierno federal y los gobiernos locales.

Debemos impulsar transformaciones profundas en las formas de organización social y económica, pero fundamentalmente, en las instituciones que hasta hoy han sido las encargadas de marcar las pautas en esta materia, para lograr esto deberán

establecerse los lineamientos fundamentales como garantía constitucional de derechos a los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto 1, 71 fracción III, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II DE LA Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48 fracción I inciso c) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de Honorable Congreso de la Unión la presente:

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

El Estado establecerá las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres adultos mayores, integrándolos al desarrollo social, económico y político del País.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Envíese al Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Envíese a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de que tengan a bien considerar la presente adición y se adhieran a la misma.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Las Legislaturas de los Estados, en su caso, deberán realizar las adecuaciones a sus ordenamientos legales correspondientes.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRO OAXACA CARREÓN DIPUTADO SECRETARIO

JORGE GÓMEZ CARRANCO DIPUTADO SECRETARIO